

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00326-0
DTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI (NIT.890.324.177-5)
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (NIT. 860.002.184-6)

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

El apoderado judicial de la parte demandada aportó póliza de caución judicial para el levantamiento de medidas cautelares (C2 Nm.15) por valor de \$ 287.531.808= M/CTE. De conformidad con el auto del 04 de mayo de 2023 (C2 Nm.08), avizora el despacho que se encuentran asegurados todos los demandados, por lo cual se tendrá en cuenta (ART. 602 y ss C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE

Tener en cuenta la caución presentada y LEVANTAR las medidas decretadas en auto del 25 de enero de 2023 (C1 Nm.02) correspondientes a:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros en la proporción legal, certificados de depósito a término y demás títulos valores, Axa Colpatria Seguros S.A., identificada con NIT. 860.002.184-6, posea en los Bancos de Bogotá, AV Villas, BBVA, Caja Social BCSC, Citibank Colombia, Colpatria, Davivienda, de Bogotá, de Occidente, Popular, Bancolombia, Itaú, y en las diferentes sedes y sucursales que dichas entidades posean en el país. . LIMITAR la medida de embargo hasta la suma de \$ 296.157.762= Mcte. (Art. 593 Num. 10 C.G.P). **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos de cómputo, equipos de oficina, dinero en efectivo, o cualquier otro activo que por su naturaleza pueda catalogarse como bien mueble no sujeto a registro que sea de propiedad de la entidad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) y que al momento del secuestro se encontraren en poder de la demandada, en la Carrera 7 No 24-89 Piso 7 de Bogotá D.C. (Art.593 Nm.03 C.G.P.)."

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00326-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36614f5feb59b3ed7b417a3c7c6a3abbb474fd9cb8e8cf1f101707acf8b2bf56**

Documento generado en 22/06/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>